

ESTATUTOS FEDERACION DOMINICANA DE JUDO, Inc
(FEDOJUDO)

CAPITULO PRIMERO.
FUNDACIÓN, AFILIACIÓN Y DURACIÓN.

Art. 1.- FUNDACIÓN: La Federación Dominicana de Judo (FEDOJUDO) Fue fundada en el año 1963. Fue incorporada mediante Decreto No. 102 — 86 del Poder Ejecutivo de fecha 10 de febrero de 1986.-

Art. 2.- AFILIACIÓN: La Federación Dominicana de Judo (FEDOJUDO) tiene el reconocimiento del Comité Olímpico Dominicano (COD), de la Federación Internacional de Judo (FIJ), de la Unión Panamericana de Judo (UPJ) y de la Confederación del Caribe de Judo, y por tanto debe ajustarse a sus normas y reglamentaciones.

Art 3. SEDE: La Federación Dominicana de Judo (FEDOJUDO) tiene su domicilio social en el Distrito Nacional.

Art. 4.- DURACIÓN: La duración de la Federación Dominicana de Judo (FEDOJUDO) es indefinida.

CAPITULO SEGUNDO.
PROPÓSITO Y PATRIMONIO.

Art. 5.- PROPÓSITO: La FEDOJUDO es la entidad que se encarga en la República Dominicana de fomentar, desarrollar, legislar y fiscalizar toda actividad propia del judo, tanto en el orden administrativo como en el técnico-competitivo, teniendo como finalidad la elevación moral, cultural y física de los atletas, sin permitir ningún tipo de discriminación, tal como lo demanda la Filosofía Olímpica, de modo que sus propósitos principales son:

- a) Fomentar y desarrollar la práctica del judo en la República Dominicana a través de sus Asociaciones.
- b) Organizar, fortalecer y desarrollar las Asociaciones de Judo, teniendo en cuenta que por cada provincia y en el Distrito Nacional haya una Asociación.
- c) Propagar los principios fundamentales del Judo a nivel Nacional en el mero de la actividad deportiva.
- d) Ayudar en el entrenamiento, preparación y actualización de los administradores del judo nacional, tanto en el área técnica como administrativa.

- e) Luchar en contra del uso de sustancias prohibidas en el deporte, acorde con las reglamentaciones internacionales de las que somos signatarios.

- f) armoniosas y de cooperación con instituciones afines, tanto del campo gubernamental como de otras aéreas.

Art. 6.- PATRIMONIO: El patrimonio de FEDOJUDO está representado por todos los bienes, muebles e inmuebles, que sirven de soporte a los fines de esta Federación. Para ello se llevara registro contable de estas propiedades.

LAS FUENTES QUE NUTREN EL PATRIMONIO DE FEDOJUDO SON:

- a) Subvención del Estado, asignada mediante presentación de Presupuesto a través del Comité Olímpico Dominicano (COD) y/o Secretaria de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR).

- b) Ayuda del sector privado, mediante aportes de personas y empresas comerciales, industriales y de servicios, sin que esto comprometa nuestros principios e institucionalidad.

- c) Ingresos provenientes de cualquier otra fuente lícita que No esté prevista en este artículo.

CAPITULO TERCERO.

ESTRUCTURA Y ORGANOS DE DIRECCIÓN.

Art. 7.- La estructura organizativa y de los Órganos de dirección de FEDOJLTDO es la siguiente:

- a) ASAMBLEA GENERAL: Esta compuesta por todas las Asociaciones del país debidamente afiliadas y los miembros del Comité Ejecutivo en funciones.
- b) COMITÉ EJECUTIVO: Compuesto por siete (7) miembros elegidos por la Asamblea Eleccionaria, por un periodo de cuatro (4) años.
- c) ASOCIACIONES: Compuestas por un mínimo de cinco (5) Clubes o cincuenta (50) atletas.

Art. 8 Las personas miembros de los organismos de dirección, Comités y Comisiones de FEDOJUDO y sus afiliados deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser dominicano y mayor de edad

- b) Tener prestigio dentro de los deportistas del país.
- c) Haberse destacado como dirigente de Club, Asociación o cualquier organismo deportivo.
- d) Gozar de buena reputación dentro de la Comunidad Dominicana.
- e) Para todos los cargos del Comité Ejecutivo debe poseerse el grado mínimo de 1er. Dan de judo, teniendo en cuenta que los grados Dan Honoríficos no tienen validez para los fines del presente acápite.

CAPITULO CUARTO.

DE LA ASAMBLEA GENERAL SUS MIEMBROS Y SUS FUNCIONES.

Art. 9.- La Asamblea General es el máximo organismo deliberativo de la FEDOJUDO. Esta Asamblea se reunirá Ordinaria o Extraordinariamente.

Los miembros de la misma son:

- a) Las Asociaciones afiliadas oficialmente, las cuales se harán representar por dos (2) delegados debidamente acreditados, mediante carta sellada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asociación. Uno

de los delegados tiene voz y voto y el otro tiene únicamente voz. Los mismos deben estar domiciliados en la demarcación que representan y ser miembros de la Junta Directiva de la correspondiente Asociación.

- b) Los miembros del Comité Ejecutivo de la FEDOJUDO tienen derecho a voz y voto excepto en Asambleas, Eleccionarias y Estatutarias, siempre que solo participen como miembros de este organismo.
- c) e) El presidente de FEDOJUDO o quien haga sus veces resolverá con su voto de calidad cualquier empate, excepto en los casos en que estos Estatutos lo inhabilitan.

Art. 10.- Hay dos (2) clases de Asambleas, las Ordinarias y las Extraordinarias.

- a) **LAS ORDINARIAS:** Son aquellas que se reúnen cada Año en el mes de diciembre para conocer, aprobar, modificar o rechazar el Programa de Actividades, el Presupuesto del año próximo, el Informe del Comité Ejecutivo y cualquier otro punto de interés incluido previo a la Asamblea en la Agenda. Así mismo, la elección de los miembros del Comité Ejecutivo cuando corresponda.
- b) **LAS EXTRAORDINARIAS:** Son aquellas que se podrán reunir en cualquier momento para conocer asuntos diferentes a los establecidos

para las Asambleas Ordinarias, según el literal (a) de este mismo artículo.

PARRAFO: La convocatoria oficial para la Asamblea Ordinaria y/o Estatutaria debe hacerse por lo menos quince (15) días Antes de la fecha de la sesión.

Art. 11.- La Asamblea General tiene las funciones siguientes:

- a) Aprobar o no las modificaciones estatutarias propuestas.
- b) Aprobar, modificar o rechazar cada año el informe del Comité Ejecutivo sobre su gestión, así como el Programa de Actividades y el Presupuesto del año próximo.
- c) Elegir los miembros del Comité Ejecutivo cuando corresponda.
- d) Disolver la FEDERACIÓN DOMINICANA DE JUDO, con el voto de un 100 % del total de sus miembros, según el Art. 9 de estos Estatutos. En este caso se designara al Presidente y al Tesorero para que procedan, de acuerdo a la Ley, a la liquidación del patrimonio de FEDOJUDO, debiendo decidirse por mayoría de votos de los miembros activos a que 01ra Asociación de iguales fines que la nuestra deberá donarse el activo resultante. En caso de que no haya acuerdo sobre la Asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasara a ser propietario de los bienes de FEDOJUDO al ser disuelta, de

conformidad con lo establecido en el Art. 12 de la Ley No. 520 del 26/VII/1920, modificada por el Art 2 de la Ley No. 666 del 7 de julio del 1982.-

- e) Conocer en última instancia de las apelaciones sobre las sanciones aplicadas a los miembros de los estamentos de FEDOJUDO.

Art. 12.- PARA LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA:

Habrá quórum cuando para una primera convocatoria estén presentes la mitad más uno de las Asociaciones. El quórum para la segunda convocatoria, una hora más tarde de efectuarse la primera, será del 50% de las Asociaciones. El quórum para las sesiones extraordinarias será la mitad mas uno de las Asociaciones.

PARRAFO 1: Para las Asambleas Extraordinarias Estatutarias y Eleccionarias, se necesita un quórum mínimo de un 75 % para la primera convocatoria y un 60 % para la segunda, una hora más tarde.

PARRAFO II: El quórum se establecerá del total d las Asociaciones que a la fecha de la Asamblea tengan derecho a voz y voto.

PARRAFO III: El Comité Ejecutivo infernara en la convocatoria a la Asamblea, las Asociaciones con derecho a voz y voto para la misma.

CAPITULO QUINTO.
COMITÉ EJECUTIVO, DEFINICIÓN Y FACULTADES:

Art. 13.- El Comité Ejecutivo es el encargado de aplicar los Estatutos de FEDOJUDO y ejecutar los lineamientos y resoluciones aprobados por la Asamblea General.

Estará formado por siete (7) miembros, a saber:

1. Presidente.
2. Vice-Presidente.
3. Secretario General.
4. Co-secretario
5. Tesorero.
6. Encargado Técnico.
7. Vocal.

PARRAFO: Habrá una cuota mínima de un (1) miembro del Ejecutivo del sexo femenino.

Art. 14.- Los miembros del Comité Ejecutivo duraran en sus funciones cuatro (4) años. En caso de renuncia, muerte o expulsión de uno de sus miembros, este podrá ser sustituido por el Comité Ejecutivo, hasta que la próxima Asamblea Ordinaria que se realice designe su sustituto por el resto del periodo, para el mismo puesto.

Art. 15.- FACULTADES:

- a)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de FEDODUDO.
- b)** Dictar todas las disposiciones que considere convenientes para encausar la buena marcha del Judo en el país.
- c)** Sancionar a todas aquellas Asociaciones, Dirigentes y Atletas que violen los Estatutos, Reglamentaciones Internas y las disposiciones del Comité Ejecutivo, hasta que sea conocido su caso en la próxima Asamblea General.
- d)** Formular las convocatorias de la Asamblea General y El Comité Ejecutivo.
- e)** Administrar todos los bienes y el presupuesto de FEDOJUDO
- f)** Nombrar como delegado a cualquiera de sus miembros para que represente a FEDOJUDO.
- g)** Rendir un informe a la Asamblea Ordinaria, sobre las 'actividades de todo el año, para su aprobación o no
- h)** Presentar el programa de trabajo para el próximo año a la Asamblea General Anual, para su ratificación o modificación.
- i)** Nombrar los Directores Nacionales:

1.- Arbitraje. 2.- Deportivo. 3.- De Grados.
4.- De Educación y Difusión. 5.- Y cualesquiera otros que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la institución.

- j)** Nombrar los entrenadores de las Selecciones Nacionales.

- k)** Designar entre el 1 y el 15 de noviembre de cada año una comisión de tres (3) miembros para realizar un inventario de los bienes de FEDOJUDO. La referida comisión rendirá un informe al Comité Ejecutivo a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

- l)** Recibir y conocer los programas, propuestas e informes de las diferentes Direcciones y/o Comisiones.

- m)** Designar los miembros de las delegaciones y equipos a competencias oficiales o por invitación que se realicen dentro y fuera del país.

- n)** Avalar los intercambios de judo que realicen las Asociaciones, ya sea con equipos nacionales o del exterior, dentro y fuera del país, de acuerdo con lo estipulado en los Reglamentos Internos de FEDOJUDO.

- o)** Realizar Torneos Locales, Regionales, Nacionales e Internacionales, por sus propios medios o a través de las Asociaciones, en todas las categorías.

p) Reglamentar la afiliación de las Asociaciones y dictar las normas básicas que regulan los Carnets y traspasos de judokas, de acuerdo a los Reglamentos Internos de FEDOJLJDO.

q) Realizar actividades lícitas de recaudación de fondos que permitan la independencia económica de FEDOJLJDO.

r) OTORGAMIENTO DE GRADOS:

El otorgamiento de grados es potestad exclusiva de FEDOJLJDO, acorde con lo estipulado en el Art. 22 De la Federación Internacional de Judo (fij) y el Art. No. XX de la Unión Panamericana de judo (UPJ). La dirección nacional de Grados preparara la reglamentación al respecto.

Art. 16.- SOBRE LAS REUNIONES:

Las reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo se celebraran una vez por mes. Los acuerdos se tomara por mayoría de votos de los miembros presentes, el quórum mínimo será de la mitad mas uno de los miembros. Se reunirá de manera extraordinaria cada vez que la situación lo amerite. Dichas reuniones serán presididas por el Presidente, a falta de este por el Vicepresidente.

PARRAFO 1: En estas reuniones los atletas y los padres se harán representar por un delegado debidamente elegido por un periodo no mayor de un (1) año, con derecho a voz.

CAPITULO SEXTO:
DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO:

Art. 17.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES GENERALES.

- a) Representar a FEDOJUDO.

- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y la Asamblea General, y cualquier otra actividad en que la Institución lo requiera.

- c) Todos los miembros del Comité Ejecutivo al cesar en sus funciones deberán entregar los bienes bajo Inventario, que de acuerdo a sus funciones les corresponden.

Art. 18.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y la Asamblea.

- b)** Otorgar votos de calidad cuando surjan empates en las votaciones de las resoluciones de los organismos de dirección de la FEDOJUDO, con las restricciones que estos Estatutos prevén.

- c)** Firmar junto al Secretario todas las correspondencias.

- d)** Administrar y controlar junto al tesorero los fondos y bienes de FEDOJUDO.

- e)** Abrir y/o cancelar, junto al tesorero, las cuentas bancarias que fueren necesarias para el buen funcionamiento de FEDOJUDO.

- f)** Rendir informe ante el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

- g)** Fiscalizar y coordinar la labor de los miembros del Comité Ejecutivo y los demás miembros de los órganos de dirección de FEDOJUDO.

- h)** Presidir ex — oficio todos los organismos, comités y Comisiones de FEDOJUDO.

- i)** Solicitar al Poder Ejecutivo la incorporación de esta entidad y las posteriores modificaciones que se establezcan en los presentes Estatutos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 520 sobre Instituciones sin Fines de Lucro.

- j) Firmar en representación de FEDOJUDO todos los actos en que intervenga la institución.

- k) Representar a FEDOJUDO en justicia, con todas las atribuciones y responsabilidades que esto implica.

Art. 19.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia de este.
- b) Presidir las comisiones de trabajo en que se le designe.

Art. 20. - FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Convocar junto al Presidente a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

- b) Tomar notas de las resoluciones de los organismos de Dirección a los cuales pertenece y pasarlas al Libro de Actas.

- c) Firmar la correspondencia junto al Presidente y luego despacharla.

- d) Leer a los miembros del Comité Ejecutivo y de la Asamblea, las comunicaciones recibidas.

- e) Remitir las circulares y disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo, a las Asociaciones.

- f) Clasificar las correspondencias recibidas y enviarlas, para fines de archivo.
- g) Llevar registro de los nombres y domicilios de las Asociaciones afiliadas, de los dirigentes y los atletas.
- h) Llevar registro ordenado de los atletas y dirigentes inscritos en el sistema de carnetizacion de FEDOJUDO.

Art. 21. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CO-SECRETARIO:

- a) Asistir al Secretario en todas sus funciones.
- b) Presidir las comisiones en que sea designado.
- c) Sustituir al Secretario en caso de ausencia de este.

Art. 22.- FACULTADELY ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Administrar y controlar junto al presidente los fondos y Bienes de FEDOJUDO
- b) Autorizar y firmar las erogaciones de fondos conjuntamente con el Presidente.
- c) Abrir y/o cancelar, junto al Presidente, las cuentas bancarias que fueren necesarias para el buen funcionamiento de FEDOJUDO.
- d) Rendir el informe financiero anual al Comité Ejecutivo, para presentarlo a la Asamblea.

- e) Gestionar el cobro de las cuotas establecidas por los Órganos de Dirección y Comisiones de FEDOJUDO, la expedición y renovación de carnets, derechos a exámenes de árbitros y de grados y cualquier otro asunto adeudado a FEDOJUDO.
- f) Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos de FEDOJUDO.
- g) Presidir la comisión de finanzas de FEDOJUDO.
- h) Presidir la comisión de Inventario de FEDOJUDO.

Art. 23.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL ENCARGADO TÉCNICO:

- a) Servir de asesor permanente de FEDOJUDO en los diversos aspectos técnicos de judo.
- b) Presidir las comisiones de trabajo que se le asignen.
- c) Brindar asistencia técnica directa a las Asociaciones y a la Selección Nacional.
- d) Velar por la pureza de la educación y la filosofía del Judo y por el cumplimiento de las reglas y normas que rigen nuestro deporte.

- e) Es responsable de elegir y someter a la consideración del Comité Ejecutivo, los Atletas del año en cada categoría.

Art. 24.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL:

- a) Sustituirá en sus funciones al Vice-presidente y al Tesorero en caso de ausencia de estos.
- b) Presidir las Comisiones de trabajo en que se le designe.

PARRAFO 1: En caso de que al mismo tiempo faltare más de un miembro del Ejecutivo al que el vocal le corresponda sustituir, este sustituirá al de mayor rango y el Comité Ejecutivo tomara las medidas pertinentes para llenar la vacante que resultare hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Art.25.- DE CÓMO SE PIERDE LA CONDICION DE MIEMBRO:

Los miembros del Comité Ejecutivo pierden su condición como tales, por las siguientes situaciones o faltas:

- a) Por faltar a cuatro (4) reuniones ordinarias consecutivas, sin excusa valedera.
- b) Por no cumplir con las funciones inherentes a su cargo.
- c) Por el incumplimiento reiterado de las tareas que se le asignen.
- d) Por la violación a las disposiciones de los presentes Estatutos.

DE LOS ENTRENADORES Y MONITORES:

Art. 26.- Están obligados a prestar su colaboración a FEDOJUDO en la organización de cursos, charlas, torneos y cualquier otra actividad que sirva para mejorar la calidad técnica del Judo en la República Dominicana.

Art. 27.- La FEDOJUDO recomendará al departamento estatal de Deportes, que sean nombrados los entrenadores encargados de las Selecciones Nacionales, así como los Monitores en las distintas Asociaciones del país.

PARRAFO: Abra un (1) Director Nacional de Entrenadores y un (1) Entrenador por cada categoría, así como cuantos asistentes se consideren necesarios para el fomento y desarrollo del Judo en la República Dominicana.

CAPITULO OCTAVO. **DE LOS ARBITROS Y PERSONAL TÉCNICO:**

Art. 28 - Están organizados en una Dirección Técnica de Arbitraje y una Dirección Técnica Deportiva, ambas de carácter Nacional.

Art. 29. - El Comité Ejecutivo de FEDOJUDO es el encargado de la fiscalización y control de estas Direcciones.

Art. 30.- El Comité Ejecutivo de FEDOJUDO preparara el reglamento de viáticos y dietas de los árbitros y el Personal Técnico, previa consulta con las Direcciones correspondí- entes.

Art. 31 - En caso de faltas cometidas por los árbitros y el Personal Técnico en el desempeño de sus Naciones, estos serán sancionados por la Dirección Nacional de Arbitraje y/o Deportiva. Cuando el sancionado posea licencia de Arbitraje FIJ dicha sanción Serra hecha del conocimiento de esa entidad internacional, por medio de la FEDOJUDO.

Art. 32.- La Dirección Nacional de Arbitraje y la Deportiva colaboraran con el Comité Ejecutivo de FEDOJUDO en todo lo concerniente al mejoramiento de la calidad técnica del Judo en la República Dominicana.

CAPITULO NOVENO.

DE LAS COMISIONES Y DIRECCIONES:

Art. 33. - El Comité Ejecutivo de la FEDOJUDO esta facultado para designar las personas que integran las distintas Comisiones y Direcciones de esta institución.

Art. 34. - El Comité Ejecutivo de FEDOJUDO creara las siguientes Direcciones y Comisiones asesoras, las cuales elaboraran sus propios reglamentos con la asesoría de este órgano Director. Podrá ser creada cualquier otra que se considere Pertinente.

a) DIRECCIONES:

1. Dirección Técnica nacional de Arbitraje.
2. Dirección Técnica Nacional Deportiva.
3. Dirección Técnica Nacional de Grados.
4. Dirección Técnica Nacional de Educación y Entrenadores.

b) COMISIONES:

1. Comisión Nacional de Medios.
2. Comisión Nacional de Finanzas.
3. Comisión Nacional de Disciplina.
4. Comisión Nacional de Seguimiento a las Asociaciones.
5. Comisión Nacional de Padres y Amigos del judo.
6. Comisión Nacional de Atletas.

PARRAFO: Las Comisiones de trabajo están compuestas por un mínimo de tres (3) miembros, designados por el Comité Ejecutivo, de conformidad con los presentes Estatutos.

CAPITULO DECIMO.
SOBRE LAS ELECCIONES:

Art. 35.- Las Elecciones Generales se celebraran cada cuatro (4) años. Para tal fin el Comité Ejecutivo preparara el reglamento Electoral, el cual se considerara parte de estos Estatutos.

Art. 36.- Se creara una comisión Electoral compuesta por tres (3) miembros. Esta comisión se encargara de dirigir el proceso electoral. Su nombramiento corresponde al Comité Ejecutivo.

Art. 37.- La comisión Electoral estará compuesta por:

- -Un (1) representante del Comité Olímpico Dominicano.
- -Dos (2) presidentes de Federaciones Deportivas Nacionales.

Art. 38.- Inmediatamente concluidas las elecciones la Plancha ganadora Seria juramentada por la comisión Electoral.

PARRAFO: Las autoridades salientes deben entregar bajo inventario a más tardar diez (10) días después de la Asamblea los bienes de la Institución que estén a su cargo.

CAPITULO UNDECIMO.
DE LAS PENAS Y SANCIONES:

Art. 39.- Las sanciones de los miembros del Comité Ejecutivo serán dictadas por el Comité Ejecutivo y ratificadas, modificadas o rechazadas por la Asamblea General.

Art. 40.- Las sanciones de los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones serán realizadas por la Asamblea de Clubes de cada Asociación y podrán ser apeladas ante el Comité Ejecutivo de la FEDOJUDO en un periodo no mayor de treinta (30) días, a partir de impuesta y notificada la sanción.

PARRAFO 1: En el caso de que la Asociación esta compuesta por un Club, las sanciones serán aplicadas por el Comité Ejecutivo de dicha Asociación y apeladas de conformidad con el presente Artículo.

PARRAFO II: Todas Las sanciones emanadas de las Asociaciones que hayan sido apeladas de manera reglamentaria, deberán conocidas en primer término por la comisión Nacional de Disciplina, quien las reportara al Comité Ejecutivo con recomendación, en un plazo no mayor de diez (10) días.

Art. 41.- El hecho de estar afiliado a la Federación Dominicana de Judo (FEDOJLTD) implica la aceptación y respeto irrestricto de los Estatutos, Reglamentos y resoluciones emanadas de sus Órganos de Dirección, no pudiendo estar

ningún Estatuto o Reglamento de un Organismo afiliado en contraposición con los de esta Federación.

NOTA:

Los presentes Estatutos fueron modificados en fecha: diez (10) del mes de enero del año Dos Mil Cuatro (2004), con la presencia de las siguientes Asociaciones y Delegados: